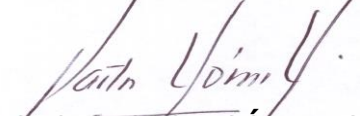


CONSTANCIA: Febrero 13 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 29 de enero de 2024 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Remisión auto libra mandamiento: 25 de enero de 2024.
- Notificación personal: 29 de enero de 2024.
- Término para pagar o excepcionar: Del 30 de enero al 12 de febrero de 2024, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 03, 04, 10 y 11 de febrero de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 403
Radicado No. 2023-00500

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA
EJECUTADO: CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ BERNAL
O. DE PAGO: ENERO 19 DE 2024

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS (\$1'060.000), equivalentes a las cuotas alimentarias y/o los excedentes dejados de cancelar desde el mes de septiembre de 2022 hasta abril de 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	PAGO PARCIAL	ADEUDADO
AÑO 2023			
ENERO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
FEBRERO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
MARZO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
ABRIL	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
MAYO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
JUNIO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
JULIO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
AGOSTO	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
SEPTIEMBRE	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
OCTUBRE	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
NOVIEMBRE	\$ 358.000	\$ 100.000	\$ 258.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 3.938.000	\$ 1'100.000	\$ 2.838.000

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 19 de enero de 2024, durante el término concedido para excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ BERNAL, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ BERNAL, identificado con C.C. No. 75.108.330 de Manizales, y a favor de la señora CLAUDIA LILIAN BERNAL CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.420 de Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado, por no haberse causado las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV